



10 de julio de 2023

PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE AVALES DEL ESTADO PARA LA FINANCIACIÓN DE OPERACIONES DE CRÉDITO DESTINADAS A LA RENOVACIÓN DE LA FLOTA CONTROLADA POR ARMADORES ESPAÑOLES PARA MEJORAR SU RENDIMIENTO MEDIOAMBIENTAL

Distintos convenios internacionales ratificados por España los últimos años, así como las normas de la Unión Europea y la normativa nacional en materia mercante están incrementando los requisitos que deben cumplir los buques mercantes para lograr una mayor eficiencia, la reducción de emisiones contaminantes y contribuir a la conservación del medio ambiente marino. Estos nuevos requerimientos conllevan un esfuerzo financiero importante para los navieros españoles, llamados a la mejora del rendimiento medioambiental de sus buques.

Esta circunstancia justifica, al igual que en otros países de nuestro entorno, la puesta en marcha de programas de financiación que buscan promover la renovación de flotas para mejorar su rendimiento medioambiental. En el caso de esta orden, se trata de ofrecer avales para respaldar la inversión en tecnologías más limpias y eficientes, en los términos previstos en el artículo 213 del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, por el que se adoptan y prorrogan determinadas medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania, de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad; de transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles y conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores; y de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea.

La finalidad de los avales consiste en garantizar las obligaciones derivadas de operaciones de crédito concertadas por empresas navieras domiciliadas en España destinadas a la construcción de nuevos buques, la adquisición de buques cuya antigüedad máxima sea de cinco años o transformaciones de buques existentes, de hasta 15 años de antigüedad, para la mejora de su rendimiento medioambiental. Se exigirá que los buques a los que se concedan estas ayudas estén registrados y abanderados en España o en otro Estado miembro de la Unión Europea.



En su virtud, a propuesta de la Ministra de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana y de la Ministra de Asuntos Económicos y Transformación Digital, con la aprobación previa de la Ministra de Hacienda y Función Pública y de acuerdo con el Consejo de Estado,

Dispongo:

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

Se rige por esta orden el procedimiento para la concesión de avales del Estado que tengan por objeto garantizar las obligaciones derivadas de operaciones de crédito concertadas por empresas navieras domiciliadas en España destinadas a la renovación de la flota mercante española para la mejora de su rendimiento medioambiental, que tengan por objeto:

a) La adquisición por compra, por arrendamiento con opción a compra o por arrendamiento financiero con opción a compra, de forma directa o indirecta a través de la adquisición de entidades vehiculares, de buques nuevos en construcción o de buques con una antigüedad máxima de 5 años.

b) La transformación de buques existentes, cuya antigüedad no supere los 15 años.

Artículo 2. Límites máximos de los avales del Estado

El importe avalado será, como máximo, el 80 por ciento del precio total del buque o de las transformaciones financiadas.

Artículo 3. Comisiones

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 117 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, los avales otorgados por la Administración General del Estado devengarán, a favor de la misma, la comisión que para cada operación se



determine en el Acuerdo del Consejo de Ministros que lo autorice, a propuesta de la Comisión de Avales a que se refiere esta orden.

2. La cuantía de la comisión será acorde a las condiciones del mercado en cada momento para ese tipo de operaciones y se determinará de forma que no suponga una ayuda de Estado, conforme a la Comunicación de la Comisión Europea relativa a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas estatales en forma de garantía.

3. Las comisiones pagadas por las empresas navieras asegurarán la autofinanciación del presente régimen.

Artículo 4. *Solicitudes y documentación*

Las solicitudes deberán presentarse ante la Dirección General de la Marina Mercante, encargada de su tramitación, y deberán incluir, en original o copia autenticada, la siguiente documentación en lengua castellana o, en caso de presentarse en otra lengua, acompañada de la correspondiente traducción efectuada por traductor jurado:

a) Solicitud de aval del Estado en la que deberá constar el importe requerido y el periodo para el que se solicita el aval.

b) Documentación acreditativa de la condición de empresa naviera domiciliada en España con indicación de su pertenencia, en su caso, a algún grupo empresarial.

c) Documentación justificativa de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.

d) Documentación acreditativa de las características técnicas del buque, contenida en la especificación técnica contractual firmada con el astillero constructor, que, como mínimo, deberá contener los siguientes extremos:

- Dimensiones principales.
- Peso muerto y arqueo.



- Capacidad de todos los tanques de carga, de las bodegas de carga y, en su caso, de los espacios destinados a carga rodada.
- Capacidad de pasajeros, en su caso.
- Maquinaria principal y auxiliar.
- Velocidad, consumos y autonomía.

Cuando el aval se solicite para buques usados, además de la documentación acreditativa de las características mencionadas, contenidas en una certificación del vendedor, deberá aportarse:

- Certificado de la sociedad de clasificación en la que esté clasificado el buque en el momento de la venta, indicativo de su cota y de cualquier nota o condición de clase que le afecte y, en especial, el año de construcción, bandera, registro de procedencia y vida útil del buque, que deberá ser superior al período para el que se solicita el aval del Estado.
- Copia apostillada de los Certificados Estatutarios del buque, expedidos por el Estado de abanderamiento.

Si el aval se solicita para la transformación de un buque existente, además de la documentación acreditativa de las características técnicas de la transformación del buque, deberá aportarse la documentación solicitada para los buques usados.

e) Contrato de construcción, transformación o adquisición del buque, con toda la documentación anexa al mismo, así como la justificación de que el precio está en línea con el mercado internacional, mediante valoración realizada por profesional independiente.

f) Descripción detallada de la operación u operaciones desde el punto de vista financiero, incluyendo, al menos, la entidad financiera que vaya a financiar o haya financiado la transformación del buque, el importe del crédito, el plazo de amortización, el tipo de interés, las garantías, y la moneda en la que se articule el crédito.

En caso de que la adquisición del buque se realice bajo la modalidad de arrendamiento con opción a compra o arrendamiento financiero con opción de compra,



de forma directa o indirecta a través de la adquisición de entidades vehiculares, deberá aportarse una memoria descriptiva de dicha operación.

g) Estudio sobre la viabilidad económico-financiera de cada una de las operaciones financieras que se presenten, debidamente razonado y justificado con detalle de la modalidad de explotación prevista, realizado por profesional independiente.

h) Estados financieros auditados de la empresa naviera, con inclusión de los dictámenes de los auditores, correspondientes a los tres ejercicios finalizados anteriores a la fecha de solicitud del aval del Estado y declaración de sus relaciones económicas y accionariales con otras empresas o grupos. En caso de que se trate de empresas navieras con menos de tres años de existencia, la información se referirá a la vida de la empresa desde su constitución.

A efectos de comprobar que las empresas solicitantes se hallan en una situación financiera saneada se deberán justificar los siguientes extremos:

- Antecedentes de la empresa.
- Ingresos.
- Resultados ordinarios y extraordinarios.
- Solvencia.
- Evolución de su fondo de maniobra.
- Evolución de los ratios de balance y cuenta de resultados.

Artículo 5. Formalización del contrato con posterioridad a la presentación de la solicitud de aval

1. Las solicitudes de aval que se presenten transcurridos seis meses desde la fecha de formalización del contrato de construcción, adquisición o transformación del buque, no podrán ser tenidas en cuenta.

2. Si el contrato de construcción, adquisición o transformación del buque no se hubiera formalizado en el momento de la presentación de la solicitud, esta se admitirá a trámite y, de ser otorgado el aval, su efectividad quedará condicionada a que dicha



formalización se produzca dentro de los seis meses siguientes a la fecha de notificación del otorgamiento del aval.

3. Realizada la formalización, la empresa naviera, en el plazo máximo de diez días, lo pondrá en conocimiento de la Dirección General de la Marina Mercante, que lo comunicará a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera en un plazo no superior a diez días.

La falta de comunicación de la formalización por la empresa naviera en el plazo previsto o el incumplimiento del compromiso de adquisición del buque, supondrá la extinción automática del aval, lo que se comunicará a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera para que realice los actos y trámites necesarios para la extinción del aval.

Artículo 6. Registro y abanderamiento de los buques

Los buques deberán registrarse y abanderarse en España o en algún otro Estado miembro de la Unión Europea durante todo el período de vigencia del aval.

La Comisión de Avaes recabará de la empresa beneficiaria la información que acredite el cumplimiento de esta condición, siempre que lo estime oportuno, al menos, con periodicidad anual y, necesariamente, antes de la ejecución de un aval.

El incumplimiento de la obligación de registro comportará la extinción del aval, lo que se comunicará por la Comisión de Avaes a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, para que realice los actos y trámites necesarios para la extinción del aval.

Artículo 7. Comisión de Avaes

1. Para el análisis de las solicitudes y formulación de las correspondientes propuestas de concesión o denegación de los avales y el seguimiento de las operaciones avaladas, se constituirá en el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, dependiendo del Director General de la Marina Mercante, una



Comisión que se registrará por las normas contenidas en la sección 3 del Capítulo II de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y estará integrada por los siguientes miembros:

- El Director General de la Marina Mercante o el funcionario de este órgano directivo en quien delegue, que actuará como Presidente de la Comisión.

- El Director General del Tesoro y Política Financiera del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital o el funcionario de este órgano directivo en quien delegue.

- El Director General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo o el funcionario de este órgano directivo en quien delegue.

- Un representante de la Secretaría General de Transportes y Movilidad.

- Un representante de la Abogacía del Estado del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

- El Subdirector General de Coordinación y Gestión Administrativa de la Dirección General de la Marina Mercante, que actuará como Secretario de la Comisión.

- Los restantes Subdirectores Generales de la Dirección General de la Marina Mercante, cuando el Director General estime conveniente su participación.

2. Esta Comisión podrá recabar informes técnicos de expertos independientes, entidades financieras y organizaciones sectoriales, así como información complementaria de la empresa solicitante. En todo caso, la Comisión contará para el desarrollo de sus funciones con los servicios de la Dirección General de la Marina Mercante.

3. La Comisión, a la vista de la documentación presentada, y una vez evaluada positivamente la solicitud de aval podrá, con carácter previo a la elevación al Ministro de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana de la propuesta, exigir a la empresa solicitante el cumplimiento de determinadas obligaciones. El plazo máximo para tramitar la solicitud por parte de la Comisión es de tres meses.

4. La Comisión comunicará a la empresa solicitante aquellas operaciones financieras, de entre las presentadas, que considera viables, así como las obligaciones



que haya determinado que deba cumplir dicha empresa con carácter previo a la emisión del informe favorable a la concesión del aval, y las condiciones a las que quedaría sujeta la efectividad del aval.

5. La empresa solicitante, en un plazo no superior a dos meses desde que la Comisión le haya comunicado la información indicada en el párrafo anterior, deberá presentar a la Dirección General de la Marina Mercante la operación de crédito determinada para la que se solicita el aval; así como la documentación que acredite el cumplimiento de las obligaciones que deba cumplir dicha empresa previas al informe favorable de la Comisión.

6. La Comisión analizará la operación de crédito presentada, así como el cumplimiento por parte de la empresa de las obligaciones que le haya requerido, y procederá a formular la propuesta de concesión o denegación de la garantía a las obligaciones derivadas de la operación de crédito única y concreta que se ha presentado.

Artículo 8. Criterios para el otorgamiento de los avales

Los avales se otorgarán sobre la base de una evaluación de la viabilidad económico-financiera de la operación y del riesgo, analizando las solicitudes conforme a los siguientes criterios:

a) Solvencia financiera del armador: se valorará la solvencia financiera del armador y su grupo de empresas en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio.

b) Viabilidad económica de la operación: se valorará el plan de explotación del buque financiado y su viabilidad económica en el medio y largo plazo.

c) Riesgo retenido por la entidad financiadora: se valorará positivamente que la entidad financiadora participe y retenga un porcentaje del riesgo de la financiación, sin que sea garantizado por terceros.



d) Participación de fondos y entidades especializadas: se valorará positivamente que en la operación participen y asuman un porcentaje del riesgo de la financiación fondos especializados y entidades con experiencia acreditada en la concesión de garantías y financiación para la construcción y transformación de buques, de forma que aporten sus conocimientos y experiencia tanto a la transacción como a su seguimiento, para su buen fin.

Artículo 9. Otorgamiento de avales

1. La Comisión presentará de forma motivada al Ministro de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, a través del Secretario General de Transportes y Movilidad, las propuestas favorables al otorgamiento de aval para que sean elevadas a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos. Cada propuesta favorable se referirá, exclusivamente, a una concreta operación de crédito previamente estudiada y aprobada por la Comisión.

2. El acuerdo que adopte la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos será elevado por esta al Consejo de Ministros para que, en su caso, autorice al Ministro de Asuntos Económicos y Transformación Digital el otorgamiento del aval.

3. La Comisión de Avales, en un plazo no superior a diez días, remitirá a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera copia del correspondiente Acuerdo del Consejo de Ministros y el contrato de préstamo o crédito objeto del aval, que deberá coincidir en todos sus términos con el presentado para su análisis a la Comisión, de acuerdo con la certificación que expida, a tal efecto, la propia Comisión de Avales.

4. Si la Comisión de Avales emitiera informe negativo al otorgamiento del aval, elevará propuesta denegatoria, motivada, al Secretario General de Transportes y Movilidad, quien resolverá. La resolución dictada por el Secretario General de Transportes y Movilidad será recurrible ante el Ministro de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana en los términos indicados en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



5. La resolución que adopten los órganos competentes sobre el otorgamiento o denegación del aval, deberá dictarse y notificarse al peticionario en el plazo máximo de seis meses desde la presentación de la solicitud.

Artículo 10. *Seguimiento de operaciones avaladas*

1. La Comisión de Avaluos se reunirá, al menos, dos veces al año y cuantas otras veces sea convocada por su presidente en función del número de solicitudes presentadas.

2. El seguimiento de las operaciones avaladas incluye la verificación por la Comisión de Avaluos de la adquisición del buque por la empresa naviera mediante el ejercicio de la opción de compra en los casos de arrendamiento y arrendamiento financiero, de forma directa o indirecta a través de la adquisición de entidades vehiculares.

3. En el mes de mayo de cada año, la Dirección General de la Marina Mercante elevará al Secretario General de Transportes y Movilidad un informe sobre los avaluos otorgados en el ejercicio anterior, sobre el seguimiento de las operaciones avaladas, la idoneidad del régimen de avaluos y, en su caso, sobre los aspectos a modificar. Dicho informe será elevado por el Ministro de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos para su conocimiento y efectos oportunos.

4. Asimismo, la Comisión de Avaluos comunicará a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera cualquier incidencia que afecte a la vida de la operación financiera objeto del aval o a la vigencia de éste. La Comisión de Avaluos remitirá, junto a la comunicación de cada incidencia, una propuesta sobre el alcance y consecuencias sobre la situación del aval.

Artículo 11. *Extinción del aval*

Sin perjuicio de lo previsto en esta orden, el incumplimiento por parte de la empresa avalada, de las condiciones impuestas para el aval conllevará la extinción



automática de éste, previo el trámite de audiencia a que se refiere el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La Comisión de Avaes, una vez constatado el incumplimiento de las condiciones impuestas para el aval, comunicará a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera la extinción de los avales otorgados por incumplimiento de las razones exigidas para su otorgamiento.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa*

Queda derogado el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos por el que se establece el procedimiento para la concesión de avales del Estado para la financiación de operaciones de crédito destinadas a la renovación y modernización de la flota mercante española, publicado por Orden PRE/2986/2008, de 14 de octubre.

Disposición final primera. *Normas supletorias*

El procedimiento para el otorgamiento de avales se regirá, además de por las normas establecidas en esta orden, por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y por la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».